



Expediente	OPERACIÓN de TESORERÍA N° UNO/2022
ANUNCIO	

En relación con el asunto relativo a la prevista contratación por este Ayuntamiento de Cebolla (Toledo) de una OPERACIÓN de TESORERÍA por importe de 360.000,00 €, plazo de 1 año y con destino a hacer frente a las necesidades transitorias de la Tesorería municipal, por el presente se HACE PÚBLICO que con fecha 11.08.2022 he firmado el Decreto nº 83/2022, en virtud del cual ha DISPUESTO:

“.../...

PRIMERO.- Respecto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares

APROBAR los PLIEGOS de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (en adelante PCAP) y de PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES que han de regir en el procedimiento de ADJUDICACIÓN del CONTRATO y el CONTRATO propiamente dicho de una OPERACIÓN de TESORERÍA que se pretende concertar por este Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), por importe de 360.000,00 €, plazo de 1 año y con destino a hacer frente a las necesidades transitorias de la Tesorería municipal.

SEGUNDO.- Respecto de la Aprobación del Gasto.

APROBAR el GASTO correspondiente en la cuantía de los gastos teóricos (3.600,00 €) que en su caso se devengarían con motivo de la prevista contratación de la operación de tesorería antes de finalizar el presente ejercicio 2022.

TERCERO.- Respecto de la Aprobación del Expediente de Contratación.

APROBAR el EXPEDIENTE de CONTRATACIÓN de la citada OPERACIÓN de TESORERÍA que se pretende concertar por este Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), por importe de 360.000,00 €, plazo de 1 año y con destino a hacer frente a las necesidades transitorias de la Tesorería municipal.

CUARTO.- Respecto de la Apertura del Procedimiento de Adjudicación-

Disponer que se proceda a la APERTURA del preceptivo PROCEDIMIENTO de ADJUDICACIÓN del CONTRATO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta y siguientes del PCAP.

QUINTO.- Respecto de las Invitaciones a participar y publicidad de la licitación.

5º 1.- Invitaciones a participar.

Que se remitan comunicaciones por escrito a las tres Entidades financieras con oficina abierta en esta localidad de Cebolla, invitándolas para que puedan presentar las ofertas que estimen oportunas, los términos reflejados en la Cláusula Sexta del PCAP, en cuanto a lugar y plazo de presentación y forma y contenido de las proposiciones.

5ª 2.- Publicidad de licitación.

Además y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de este Ayuntamiento, y sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, que se dé publicidad al expediente, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cebolla, en el sitio web institucional <http://www.ayuntamientodecebolla.com>;

todo ello al objeto de darle mayor difusión y facilitar que cualquier otra entidad interesada pueda presentar su oferta, en los términos reflejados en la Cláusula Sexta del PCAP, en cuanto a lugar y plazo de presentación y forma y contenido de las proposiciones.

.../....”

Siendo esto así, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto (5º.2) del Decreto reseñado, SE PUBLICA el citado EXPEDIENTE al objeto de darle mayor difusión y facilitar que cualquier otra entidad interesada pueda presentar su OFERTA, en los términos reflejados en la Cláusula Sexta del PCAP, en cuanto a lugar y plazo de presentación y forma y contenido de las proposiciones.

Y a cuyos efectos se adjunta al presente ANUNCIO la documentación que a continuación se relaciona:

1.-	Pliegos Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.
2.-	Informe de Fiscalización de Intervención.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Cebolla, a 12 de Agosto de 2022.

La Alcaldesa-Presidenta.

Fdo. Silvia Díaz del Fresno..



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de

CEBOLLA

R.E.L. 01450469

Expediente

OPERACIÓN de TESORERÍA N° UNO/2022

PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A fin de garantizar los principios que en materia de contratación administrativa se proclaman en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público* sobre la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y teniendo en cuenta la regulación establecida, con carácter de procedimiento mínimo a seguir, en la **Base nº 36 de Ejecución del Presupuesto**, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Julio de 2022,

se redacta el presente el presente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que, conjuntamente con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, regula la adjudicación y contratación de la OPERACIÓN de TESORERÍA que se pretende concertar por este **Ayuntamiento de Cebolla** (Toledo), a fin de hacer frente a las necesidades transitorias de la Tesorería municipal.

Capítulo Primero.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula PRIMERA.- Objeto del contrato. Naturaleza.

1ª.1.- Objeto del contrato.

Tal y como se ha indicado el objeto del contrato al que se refiere este Pliego es la concertación de una **operación de crédito a corto plazo** por importe de **360.000,00 €**, y con destino a hacer frente a las **necesidades transitorias de la tesorería municipal**.

1ª.2.- Naturaleza.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público* (en adelante LCSP-2017), que establece expresamente su **exclusión** del ámbito de aplicación de dicha ley, la operación de tesorería al que se refiere este Pliego tiene el carácter de contrato privado.

Cláusula SEGUNDA.- Valor estimado del contrato. Financiación y Consignación Presupuestaria. Precio y pago del contrato.

2ª 1. Valor estimado del contrato.

Sin perjuicio de lo reflejado anteriormente respecto del importe máximo de la Operación de Tesorería proyectada (**360.000,00 €**), el valor estimado del contrato asciende a **10.800,00 €**, calculados a un tipo teórico de interés del 3%, durante un año y para el supuesto de que se dispusiese de la totalidad de su importe, y no fuera aplicable por tanto, ningún coste relativo a la comisión por no disponibilidad de los fondos correspondientes.

Para ello se ha utilizado el método establecido respecto del cálculo del valor estimado de los contratos relativos a los servicios bancarias, en la letra b, punto 11 del artículo 4 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de *medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales*; es decir, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.

2ª 2. Financiación y Consignación presupuestaria.-

2ª.2. a). - Financiación.

Los gastos derivados de la prevista contratación de la operación de tesorería a la que se refiere este Informe se financiarían con cargo a los fondos propios municipales.

2ª.2. b). - Consignación presupuestaria.

Las obligaciones correspondientes a los citados gastos, que consistirían básicamente en los **Intereses** que pudieran devengarse antes de finalizar el ejercicio, serían reconocidas

.../... y pagadas con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/0/011/31001 (Deuda pública. *Intereses Operaciones de Tesorería*); sin perjuicio de las obligaciones que hubiera que reconocer y pagar, en su caso, con cargo al crédito disponible a nivel de bolsa de vinculación, para los supuestos de devengo de gastos relativos a la **comisión de no disponibilidad**, limitada a un máximo de 0,10 % anual.

2ª 3. Precio y pago del contrato.

El precio del contrato son los **intereses** calculados al tipo de interés correspondiente, pagaderos por trimestres; y, en su caso, la **comisión de no disponibilidad**.

Cláusula TERCERA.- Procedimiento de adjudicación. Órgano de contratación. Responsable del Contrato.

3ª 1. Procedimiento de adjudicación.-

Habida cuenta de las peculiares características de este tipo de contratos, con carácter instrumental, y a fin de asegurar que la contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, el procedimiento de adjudicación utilizado se inspira en el procedimiento abierto regulado en los artículos 156 y siguientes de la *LCSP-2017*.

El procedimiento de adjudicación será el establecido, con carácter de mínimo, en los apartados correspondientes de la Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto (36.3. Procedimiento), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Julio de 2022.

3ª 2. Órgano de contratación.-

Teniendo en cuenta el importe de la prevista operación de tesorería que asciende a **360.000,00 €**, y el importe conjunto de los **recursos corrientes liquidados** (Derechos Reconocidos Netos ejercicio 2021) en el citado ejercicio presupuestario (**2.651.421,19 €**), el **órgano de contratación** será la **Sra. Alcaldesa de la Corporación**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 f) y 22.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -*LRBRL*- y artículo 52.2 del **Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -*TRLRHL*-

3ª 3. Responsable del contrato.-

El Sr. **Tesorero Municipal** ejercerá las facultades de **Responsable del contrato**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 del *LCSP-2017*.

Cláusula CUARTA.- Capacidad del/la empresario/a para contratar. Habilitación empresarial. Prohibiciones de contratar. Solvencia económica y financiera y técnica.

Las Entidades Financieras interesadas en presentar sus ofertas para la adjudicación y a contratación de esta operación de crédito a corto plazo deberán estar debidamente inscritas en los correspondientes *Registros Oficiales de Entidades del Banco de España*; circunstancia ésta que acreditará la Capacidad para contratar y Habilitación empresarial, y no estar incurso/a en Prohibiciones de contratar y la Solvencia económica y financiera y técnica.

Capítulo Segundo.- LICITACIÓN

Cláusula QUINTA. Invitaciones a participar y publicidad de la licitación.

5ª 1.- Invitaciones a participar.

Se remitirán **comunicaciones** por escrito a un mínimo de tres Entidades financieras, invitándolas para que puedan presentar las ofertas que estimen oportunas.

5ª 2.- Publicidad de licitación.

Además y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de este Ayuntamiento, y sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, se dará publicidad al expediente, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cebolla, en el sitio web institucional <http://www.ayuntamientodecebolla.com>; todo ello al objeto de darle mayor difusión y facilitar que cualquier otra entidad interesada pueda presentar su oferta.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)	
Expediente	OPERACIÓN de TESORERÍA N° UNO/2022
PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 2/4.-	

Cláusula SEXTA. Proposiciones y documentación.

6ª 1.- Lugar y plazo de presentación.

Teniendo en cuenta la no disponibilidad en este Ayuntamiento de Cebolla de medios electrónicos adecuados para su empleo en el trámite de recepción de ofertas, las **Ofertas** se presentarán en el lugar y plazo que a continuación se indica:

Lugar	En el Registro General del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo) , Plaza del Ayuntamiento nº 1.- 45680. Cebolla, en horario de 8,00 a 15,00 horas
Plazo	QUINCE días naturales a contar desde el día siguiente de la invitación a participar en la licitación y/o de la publicación del anuncio en la página web institucional http://www.ayuntamientodecebolla.com ., respecto de las entidades que no han sido invitadas expresamente y por escrito.

6ª.2.- Forma y Contenido de las proposiciones.

6ª.2.a).- FORMA.

Las **Proposiciones** se presentarán en **UN único SOBRE**, cerrado y firmado por el/la licitador/a o persona que lo represente, de forma que se garantice el secreto de su contenido debiendo figurar en el exterior de los mismos:

1.- Nombre y apellidos del/a licitador/a o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF y domicilio social. 2.- Teléfono de contacto y dirección correo electrónico, a efectos de notificación de los actos de trámite del procedimiento. 3.- Denominación del contrato al que se licita.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por la entidad licitadora contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

6ª.2.b).- CONTENIDO.

En el citado **SOBRE** se incluirá la **OFERTA** que se propone por el/la licitador/a, y que se presentará conforme al modelo que se incorpora como **Anexo I** a este Pliego.

Cláusula SÉPTIMA. Admisión de ofertas. Prudencia financiera.

Sólo serán admitidas aquellas ofertas que cumplan el principio de **prudencia financiera** establecido por la Resolución de 4 de julio de 2017, de la *Secretaría General del Tesoro y Política Financiera*, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. (y a cuyos efectos deberá tenerse en cuenta lo establecido en las actualizaciones que se encuentren vigentes en el momento del inicio del plazo de presentación de ofertas)

Cláusula OCTAVA.- Garantías.

8ª.1.- Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, en la que el contratista asume una posición de acreedor del Ayuntamiento, debido al control que la Administración del Estado y al control que el Banco de España ejerce sobre las Entidades financieras, así como la propia naturaleza del presente contrato, al ser el Ayuntamiento el receptor del importe del crédito, se dispensa a los ofertantes y al adjudicatario de la obligación de constituir garantías provisionales y definitiva.

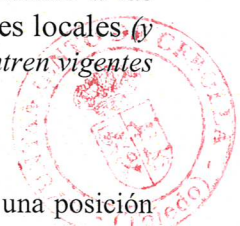
8ª.2.- De la misma forma, dada la solvencia legal y la situación económica- financiera del Ayuntamiento, así como el corto plazo de la operación (un año), no se ofrece la constitución de ningún tipo de garantía por parte del Ayuntamiento a la Entidad Financiera que resulte adjudicataria.

Cláusula NOVENA.- Criterio de Adjudicación. Valoración.

9ª 1.- Criterio de Adjudicación. Supuesto de empate.

9ª.1.a) Criterio de Adjudicación.

Para la adjudicación del contrato se atenderá, exclusivamente, al menor precio ofrecido por los licitadores, es decir, a la oferta más ventajosa desde el punto de vista estrictamente económico, que será el **tipo de interés** más favorable ofrecido al Ayuntamiento, siendo preferentes las ofertas a tipo variable; admitiéndose, no obstante, ofertas a interés fijo en el supuesto de que no se haya presentado ninguna a interés variable.



9ª.1.b) Supuestos de empate.

Si se hubieran ofertado los mismos tipos de interés por los licitadores, el desempate se efectuará conforme a los siguientes criterios de manera consecutiva: 1.- Comisión de no disponibilidad más baja; 2.- Interés de demora más bajo; 3.- Y si se mantuviera el empate, la adjudicación se realizará por sorteo.

9ª 2.- Valoración.

Las ofertas presentadas se VALORARÁN otorgando la **puntuación máxima (5 puntos)** a la oferta que incluya un **tipo de interés más bajo**, puntuándose las restantes ofertas proporcionalmente respecto de la oferta que haya obtenido la puntuación máxima referida (5 puntos), mediante la aplicación de la siguiente **Fórmula**: PL (puntuación licitador/a) = OB (Oferta más baja)/ OL (Oferta licitador/a) x 5.

Cláusula DÉCIMA. Apertura de Proposiciones. Selección del/a adjudicatario/a.-

10ª.1.- Apertura de los Sobres: Examen y calificación de la documentación. Valoración de ofertas.

10ª 1.1.- Apertura de Sobres. Examen y calificación de la documentación.

Tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, se procederá por el Sr. **Concejal Delegado de Hacienda** asistido de los servicios dependientes del órgano de contratación a la **Apertura de los sobres, Calificación de la documentación** y Valoración de las **Ofertas** presentadas.

El **acto de apertura de los sobres** será **público**; y cuyo **acto público de apertura** de ofertas se comunicará con suficiente antelación a todos/as licitadores/as que hayan presentado sus respectivas ofertas.

Realizada la apertura de los Sobres, el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, *si lo estima procedente*, podrán pedir a los/as candidatos/as o licitadores/as que presenten nueva documentación y/o aclaren los documentos presentados, cuando consideren que existen dudas razonables o resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento

10ª 1.2.- Valoración de Ofertas.

De no considerarse necesario requerir la presentación de documentación complementaria y/o aclarar la presentada, por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda asistido por los servicios dependientes del órgano de contratación se procederá, en el **mismo acto**, y previa exclusión, en su caso, de las que no cumplan los requerimientos del pliego, a la VALORACIÓN de las OFERTAS presentadas.

10ª.2.- Clasificación de las ofertas.

A la vista de las OFERTAS presentadas y documentación acompañada, el **Órgano de Contratación** procederá a: 1.- Clasificar las ofertas presentadas por orden decreciente; y 2.- Seleccionar, para la adjudicación del contrato, al/a licitador/a que haya presentado la MEJOR OFERTA para la administración en base al menor tipo de interés ofertado.

Cláusula DÉCIMO PRIMERA.- Adjudicación del Contrato. Notificación y Publicidad de la adjudicación.

11ª 1. Adjudicación del contrato.-

El contrato será **adjudicado** por la Sra. **Alcaldesa-Presidenta**, previo Informe de la **Secretaría-Intervención y Tesorería Municipal** a favor del/la LICITADOR/A seleccionado/a, es decir, al/la que obtenga mayor puntuación según la valoración realizada.

11ª 2. Notificación y Publicidad de la Adjudicación.-

La adjudicación, que deberá ser motivada, se **notificará** a los/as candidatos/as y licitadores/as y se **publicará** en el Tablón de Anuncios y en la página web institucional

Capítulo Tercero.- PERFECCIONAMIENTO y FORMALIZACIÓN del CONTRATO.

Cláusula DÉCIMO SEGUNDA.- Perfeccionamiento y formalización del contrato. Contenido.

12ª 1. Perfeccionamiento y formalización del contrato.-

El contrato se **perfeccionará** con su **formalización** en **documento administrativo** no más tarde de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación, actuando como fedatario el Secretario de la Corporación.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)	
Expediente	OPERACIÓN de TESORERÍA N° UNO/2022
PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 3/3.-	

Las entidades adjudicatarias podrán pedir que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo los gastos a su cargo.

En el supuesto de no poder formalizarse el contrato por causas imputables a la Entidad Financiera adjudicataria, el Ayuntamiento podrá adjudicar el contrato sucesivamente a las siguientes ofertas por orden de clasificación.

12ª 2. Contenido del contrato.-

El contrato podrá incluir además otras determinaciones que se establezcan con carácter general en el sector bancario aun cuando no estén previstas específicamente ni en los Pliegos ni en la oferta, siempre y cuando no se opongan a la normativa aplicable ni al presente Pliego.

Podrán incluirse también otras nuevas que signifiquen una mejora de la oferta por parte de la entidad de crédito prestataria y que no supongan una variación de los aspectos sustanciales de la oferta presentada.

Cláusula DÉCIMO TERCERA.- Publicidad del contrato.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato – o, un extracto del mismo-, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento.

Capítulo Cuarto.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula DÉCIMO CUARTA.- Ejecución del contrato.

14ª.1.- La apertura de la cuenta de crédito tendrá lugar de forma inmediata y en el mismo día de la formalización del contrato.

14ª.2.- Corresponderá a la Tesorería municipal la dirección técnica de la ejecución del contrato por parte del Ayuntamiento.

14ª.3.-. En las fechas que corresponda la Entidad cargará el importe devengado en la cuenta, sin perjuicio de los ajustes y regularizaciones que se vea obligado a efectuar posteriormente tras la comprobación de estos por la Tesorería municipal.

Cláusula DÉCIMO QUINTA.- Plazo del Contrato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, el plazo máximo del contrato será de UN AÑO, a partir de la formalización del mismo.

Al finalizar dicho plazo el Ayuntamiento deberá ingresar en la Entidad adjudicataria el importe del saldo en su contra que presentará la cuenta de crédito.

Cláusula DÉCIMO SEXTA.- Otras obligaciones del contratista.

Será de cuenta del contratista el pago del importe de todas las exacciones estatales, autonómicas, provinciales y municipales.

Cláusula DÉCIMO SÉPTIMA.- Resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato las que a continuación se relacionan:

- ** El incumplimiento de las condiciones y cláusulas estipuladas en el correspondiente Pliego.
- ** El mutuo acuerdo entre las partes.
- ** Las contempladas en el derecho común.”



DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Documentación económico-financiera.

Las Entidades licitadoras tendrán a su disposición la documentación relativa a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021 y cualquier otro tipo de información adicional económico-financiera del Ayuntamiento de Cebolla, a fin de que puedan realizar los estudios e informes que consideren necesarios al respecto y a efectos de la presentación de sus respectivas ofertas.

Segunda.- Autorización Información de Riesgos.

Se autoriza expresamente a que las Entidades Financieras que lo deseen accedan directamente a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE), así como a la Central de Información de Riesgos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (CIRLOCAL), o a cualquier otra base de datos pública de seguimiento o control de endeudamiento local a los efectos de consultar la deuda que del Ayuntamiento de CEBOLLA figure en las mismas.

RÉGIMEN JURÍDICO y LEGISLACIÓN APLICABLE. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

I.- Régimen Jurídico.

Habida cuenta de su naturaleza de contrato privado, el régimen jurídico del mismo será el establecido en sus normas especiales (*artículo 4 de la LCSP-2017*) aplicándose los principios de dicha LCSP-2017 para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Siendo esto así contrato se registrará por lo establecido en los pliegos y, en lo no previsto expresamente, por el régimen de derecho privado, y sin perjuicio además de la aplicación del resto de las normas jurídicas de naturaleza pública o privada que pudieran regular determinados aspectos de este tipo de contratos, así como por aquellas recomendaciones que la adjudicataria ofrezca, o se negocien, siempre y cuando no se opongan a estas condiciones ni a la normativa aplicable, en especial al cumplimiento del principio de prudencia financiera.

En caso de discrepancias entre el Documento que se suscriba-Póliza de Crédito- y las presentes Condiciones, prevalecerán éstas.

II.- Legislación aplicable.

II.1.- Normas especiales.

Las normas especiales que resultan de aplicación al contrato son básicamente las que a continuación se relacionan:

** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*en particular los artículos 48 y siguientes y 199.1*).

** Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales; y *sus actualizaciones*.

** Derecho bancario y principios de la contratación bancaria.

II.2.- Normativa general.

Además serán de aplicación, en lo procedente, las normas que asimismo se relacionan:

** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (*en particular los artículos 21, 22 y 47*)

** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público*.

** Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, *de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*.

** Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, *de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales*.

** Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, *de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013*.

** Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, *de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico*.

** Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, *por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*.

Todo ello con independencia de la aplicación del resto de las normas jurídicas de naturaleza pública o privada que pudieran regular determinados aspectos de este tipo de contratos.

III.- Recursos. Jurisdicción competente.

III.1.- Recursos.

Los actos administrativos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato podrán ser recurridos en vía administrativa por el órgano de contratación.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)	
Expediente	OPERACIÓN de TESORERÍA N° UNO/2022
PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 4/4.-	

Siendo además impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

III.2.- Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en la ejecución de este contrato; a cuyos efectos y con renuncia a su propio fuero, las partes contratantes se someten a los Juzgados y Tribunales de Toledo respecto a cualquier incidencia que pudiera resultar del presente contrato.

En Cebolla, a 4 de Agosto de 2022.

El Concejal Delegado de Hacienda.

Fdo. César Ubeda Fernández.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CEBOLLA
R.E.L. 01450469

Expediente	OPERACIÓN de TESORERÍA N° UNO/2022
	PLIEGO de PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES

Se redacta el presente el presente **Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares** que, conjuntamente con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, regula la adjudicación y contratación de la OPERACIÓN de TESORERÍA que se pretende concertar por este **Ayuntamiento de Cebolla** (Toledo), a fin de hacer frente a las necesidades transitorias de la Tesorería municipal.

Y a cuyos efectos se hacen constar las siguientes **características principales** de la operación de endeudamiento a corto plazo (Operación de Tesorería) a contratar y otras consideraciones a tener en cuenta al respecto:

1ª	Importe	360.000,0 €	
2ª	Plazo	Un año.	
3ª	Modalidad	Cuenta de crédito	
4ª	Intereses		
	Tipo de interés	Variable	(1)
	Referencia del tipo variable a ofertar	Euribor a 3 meses + margen	(2)
	Redondeos	No admisión	
	Revisión	Trimestral	
	Liquidación y pago	Trimestral	
	Interés de demora	Tipo de interés + máximo recargo 2% anual	(3)
(1)	Véase no obstante, posibilidad interés fijo (Cláusula Novena PCAP)		
(2)	Dicho diferencial o <i>spread</i> se expresará en puntos básicos no en tantos por ciento, e irá referido al segundo día hábil del mercado anterior a la fecha de formalización del contrato, e irá expresado con un máximo de tres decimales y sin aplicación de redondeos, corretajes, ni gastos de ningún tipo.		
(3)	Anexo 3 (punto 7) de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.		
5ª	Comisiones		
	Comisión de Apertura	No se admite	(1)
	Comisiones por saldo dispuesto	No se admite	(1)
	Comisiones por saldo no dispuesto	Hasta un máximo de 0,10 % anual	(1)
	Comisiones y otros gastos por operaciones realizadas en la cuenta de crédito	No se admiten	
	Comisión excedido	No se contempla dichas situación.	
(1)	Anexo 3 (Punto 6.a) de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, antes reseñada		
6ª	Otros gastos (cancelación, corretajes, etc...)		
	Cancelación anticipada	No se admite	(1)
	Otros gastos	No se admiten.	
(1)	En los términos reflejados en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, antes reseñada		
(2)	Los movimientos y apuntes que se deban anotar en la cuenta de crédito como consecuencia de todo tipo de operaciones realizadas por el Ayuntamiento, tales como transferencias, traspasos, expedición y cobro de cheques, devoluciones, etc. estarán exentos de comisiones y gastos bancarios de cualquier tipo y naturaleza.		

En Cebolla, a 4 de Agosto de 2022.

El Concejal Delegado de Hacienda.

Fdo. César Úbeda Fernández.

Plaza Ayuntamiento, n.º 1
45680 CEBOLLA (Toledo)

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)Expediente **OPERACIÓN de TESORERÍA N° UNO/2022****ANEXO I** al **PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**,
(Apartado 6^a.2.b) de la Cláusula Sexta)**OFERTA/DECLARACIONES RESPONSABLE y CONFIDENCIALIDAD** (Persona Jurídica)

Don/Doña _____, mayor de edad, con D.N.I. n° _____ vecino/a de _____ (_____), con domicilio en calle/plaza _____ n° _____, *actuando en nombre y representación* de la Entidad “ _____”, domiciliada en _____, calle/plaza _____ n° _____ y con C.I.F. núm. _____.

Visto el **Anuncio** publicado en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Cebolla y en el sitio web institucional <http://www.ayuntamientodecebola.com> relativo al expediente de adjudicación y contratación de la OPERACIÓN de TESORERÍA que se pretende concertar por este **Ayuntamiento de Cebolla** (Toledo), a fin de hacer frente a las necesidades transitorias de la Tesorería municipal.

Y cuyo objeto del contrato deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en los preceptivos **Pliegos de Cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares**

Ante el **AYUNTAMIENTO de CEBOLLA** (Toledo), **COMPAREZCO y EXPONGO:**

I.- PROPOSICIÓN

Que enterado/a de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los correspondientes **Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares** y de **Prescripciones Técnicas Particulares** cuyo contenido declaro conocer y aceptar plenamente, sin salvedad ni reserva alguna

Y estando interesado/a, *en la representación que ostento*, en la **CONTRATACIÓN** de dicha OPERACIÓN de TESORERÍA,

Formulo la correspondiente **OFERTA ECONÓMICA** en los términos que a continuación se especifican:

1 ^a	Importe	360.000,00 €
2 ^a	Plazo	Un año.
3 ^a	Modalidad	Cuenta de crédito
4 ^a	Intereses	
	Tipo de interés (variable o fijo)	_____
	Referencia del tipo variable a ofertar	Euribor a 3 meses + _____ puntos básicos
	Revisión	Trimestral
	Tipo de interés fijo, en su caso (Cláusula Novena)	_____
	Liquidación y pago	Trimestral
	Interés de demora	Tipo de interés + máximo recargo _____ % anual
5 ^a	Comisiones	
	Comisión de Apertura	Exenta.
	Comisiones por saldo dispuesto	Exenta.
	Comisiones por saldo no dispuesto	Hasta un máximo de _____ % anual
	Comisiones y otros gastos por operaciones realizadas en la cuenta de crédito	Exenta.
6 ^a	Otros gastos (cancelación, corretajes, etc...)	
	Cancelación anticipada	Exenta.
	Otros gastos	Exenta



II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

Asimismo DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD a los efectos procedentes:

PRIMERO.- Respecto de la Constitución y Representación de la Sociedad.

Que la Sociedad está válidamente **constituida** y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

SEGUNDO.- Respecto de la Inscripción en Registro Oficial.

Que la entidad financiera a la que represento está debidamente inscrita en el correspondiente *Registro Oficial de Entidades del Banco de España*.

TERCERO.- Respecto de las Prohibiciones e Incompatibilidades para Contratar.

Que NO estoy incurso en ninguna causa de **prohibición de contratar** de las previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público*.

Que los/as administradores/as de la Sociedad (*si son varios*) NO se encuentran incursos/as en ninguno de los supuestos de **incompatibilidades** de los Miembros de la Administración Local y de otros Cargos de la Administración.

Que la Sociedad a la que represento NO está incurso en ninguna causa de **prohibición de contratar** de las previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público*.

CUARTO.- Respecto del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, y para con la Seguridad Social y la Hacienda Municipal.

Que la Sociedad a la que represento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias** y con la **Seguridad Social**, impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el **Ayuntamiento de CEBOLLA** (Toledo).

III.- DECLARACIÓN de CONFIDENCIALIDAD

Que, de la **DOCUMENTACIÓN** integrante/incluida en el **SOBRE UNO** presentado para optar a la adjudicación del contrato referido tiene carácter **CONFIDENCIAL** a los efectos determinados en el citado artículo 133 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la que a continuación se relaciona:

IV.- INFORMACIÓN relativa a otros DATOS del/la LICITADOR/A.

Asimismo HAGO CONSTAR la siguiente INFORMACIÓN relativa a otros **Datos del/la Licitador/a**

Domicilio a efectos de notificaciones	
Dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones	
Número de teléfono y fax de contacto	
Persona de contacto	

Y para que conste, y surta efectos en el expediente antes referido, firmo la presente Proposición/Declaración Responsable en _____, a _____ de _____ de 2022.

Fdo. _____.

Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA del Excmo. Ayuntamiento de CEBOLLA (Toledo).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
CEBOLLA

R.E.L. 01450469



Expediente

OPERACIÓN de TESORERÍA N° UNO/2022

INFORME FISCALIZACIÓN de INTERVENCIÓN

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo a la prevista contratación de una OPERACIÓN de TESORERÍA que se pretende concertar por este Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), por importe de 360.000,00 €, plazo de 1 año y con destino a hacer frente a las necesidades transitorias de la Tesorería municipal.

se procede a su FISCALIZACIÓN en los términos en que se redacta el siguiente INFORME, en ejercicio de la función interventora establecida en el artículo 7.1 a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local, artículo 214.2 a) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art. 52.2 del mismo texto legal, en lo que se refiere específicamente al Informe previo de Intervención en relación con la concertación o modificación de cualesquiera operación de crédito.

PRIMERO.- Posibilidad de concertación y naturaleza. Operaciones de Tesorería..
Principio de Prudencia Financiera.

1º.1.- Ámbitos subjetivo y objetivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL) ".../... las entidades locales,..... podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo,"

1º.2.- Operaciones de crédito a corto plazo.

El artículo 51 del TRLRHL prevé la posibilidad de que las Entidades Locales puedan concertar operaciones de crédito a corto plazo, para atender necesidades transitorias de tesorería, que no excedan de un año y siempre que en su conjunto no superen el 30 por 100 de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

En el citado artículo 51 se establece igualmente que a estos efectos tendrán la consideración de operaciones de crédito a corto plazo, entre otras, los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de Tesorería.

1º.3.- Principio de prudencia financiera.

El artículo 48 bis del TRLRHL (introducido por el apartado Uno de la Disposición Final Primera del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico), regula lo relativo al Principio de prudencia financiera al que estarán sujetas todas las operaciones de tal naturaleza que suscriban las Corporaciones Locales, debiéndose entender por tal principio el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

El apartado 2. b) del citado precepto legal considera operaciones financieras, entre otras y concretamente entre los Pasivos financieros, las operaciones de crédito; y cuyas operaciones financieras deberán cumplir las condiciones que se establezcan por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (art. 48 bis.3), debiéndose tener en cuenta a estos efectos lo establecido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE Jueves 6 de julio de 2017) y de forma consultiva e interpretativa, las Notas Informativas del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que se refieran a las operaciones de endeudamiento a corto plazo.

Plaza Ayuntamiento, n.º 1
45680 CEBOLLA (Toledo)

SEGUNDO.- Régimen jurídico y Legislación aplicable. Órgano competente y Procedimiento de Adjudicación.

2º.1.- Régimen Jurídico.

El artículo 52 del *TRLRH* regula la Concertación de operaciones de crédito: régimen jurídico y competencias, en los términos que a continuación se transcriben:

1. En la **concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito** con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la **gestión del presupuesto** en la forma prevista en la sección 1.ª del capítulo I del título VI de esta ley, **será de aplicación** lo previsto en el artículo 3.1.k) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de que **no existan previsiones presupuestarias** al efecto, será de aplicación, en todo caso, el artículo 9.1 y 3 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que se realice la oportuna adaptación del presupuesto o de sus **bases de ejecución**, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito. Dicha modificación deberá realizarse por **acuerdo del Pleno** de la corporación, en cualquier caso.

2. La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la **Intervención** en el que se analizará, especialmente, la **capacidad de la entidad local** para hacer frente, en el tiempo, a las **obligaciones** que de aquéllas se deriven para ésta. .../..."

El citado artículo 3.1.k) del *TRLCAPR*, hoy derogado, **excluía** expresamente de su ámbito de aplicación "...los contratos relacionados con la instrumentación de **operaciones financieras** de cualquier modalidad realizadas para financiar las necesidades previstas en las normas presupuestarias aplicables, tales como préstamos, créditos u otras de naturaleza análoga, ..."

Y en cuanto al artículo 9 del citado texto legal regulaba lo relativo al Régimen jurídico de los contratos privados.

El artículo 10 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público* (en adelante LCSP-2017), establece expresamente la **exclusión** de los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, del ámbito de aplicación de dicha ley.

Habida cuenta por tanto de su naturaleza de contrato privado, el régimen jurídico del mismo será el establecido en sus normas especiales (*artículo 4 de la LCSP-2017*) aplicándose los principios de dicha LCSP-2017 para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Siendo esto así contrato se regirá por lo establecido en los pliegos y, en lo no previsto expresamente, por el régimen de derecho privado, y sin perjuicio además de la aplicación del resto de las normas jurídicas de naturaleza pública o privada que pudieran regular determinados aspectos de este tipo de contratos, así como por aquellas recomendaciones que la adjudicataria ofrezca, o se negocien, siempre y cuando no se opongan a estas condiciones ni a la normativa aplicable, en especial al cumplimiento del principio de prudencia financiera.

En caso de discrepancias entre el Documento que se suscriba-Póliza de Crédito- y las presentes Condiciones, prevalecerán éstas.

2º.2.- Legislación aplicable.

2º.2.1.- Normas especiales.

Las normas especiales que resultan de aplicación al contrato son básicamente las que a continuación se relacionan:

** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*en particular los artículos 48 y siguientes y 199.1*).

** Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales; y *sus actualizaciones*.

** Derecho bancario y principios de la contratación bancaria.

2º.2.2. - Normativa general.

Además serán de aplicación, en lo procedente, las normas que asimismo se relacionan:

** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (*en particular los artículos 21, 22 y 47*)

** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público*.

** Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de *Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*.

** Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, *de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.*

** Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, *de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público*, que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

** Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, *de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.*

** Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, *por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Todo ello con independencia de la aplicación del resto de las normas jurídicas de naturaleza pública o privada que pudieran regular determinados aspectos de este tipo de contratos.

2º.3.- Órgano competente.

Por lo que se refiere a la **aprobación** de las operaciones de crédito de esta naturaleza, la **competencia** correspondería a los órganos municipales que a continuación se indican con carácter general:

a) En los supuestos en que el importe acumulado de las operaciones de tesorería vivas en cada momento **supere el 15 por ciento** de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, la competencia para su aprobación corresponde al **Pleno del Ayuntamiento** conforme a lo dispuesto en los artículos 52.2 del *TRLRHL* y 22.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, *reguladora de las Bases del Régimen Local* (en adelante *LRBRL*)

b) Y en los supuestos de que el importe de las operaciones de crédito a corto plazo vivas, incluida la nueva operación, **no supere el 15 por ciento** de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, la competencia para su aprobación corresponde al Sr. **Alcalde-Presidente** conforme a lo estipulado en los artículos 52.2 del *TRLRHL* y 21.1 f) de la *LRBRL*.

Siendo esto así, y teniendo en cuenta el importe de la prevista operación de tesorería que asciende a **360.000,00 €**, y el importe conjunto de los **recursos corrientes liquidados** (Derechos Reconocidos Netos ejercicio 2021) en el citado ejercicio presupuestario (**2.651.421,19 €**), el **órgano de contratación** será la **Sra. Alcaldesa de la Corporación**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -*LRBRL*- y artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -*TRLRHL*-

2º.4.- Procedimiento de adjudicación.

El **procedimiento de adjudicación** del contrato que se refleja en el apartado correspondiente de la **cláusula Tercera** (*Procedimiento de adjudicación. Órgano de contratación. Responsable del Contrato*) del correspondiente *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares* lo **considero adecuado y ajustado a la normativa de aplicación**, en los términos reflejados en cláusula referida.

Si bien el citado procedimiento de adjudicación –básicamente el establecido, con carácter de mínimo, en los apartados correspondientes de la Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto (36.3. Procedimiento), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Julio de 2022- sólo cabría considerarlo como efectivamente aplicable cuando haya adquirido el carácter de definitivo el citado acuerdo plenario relativo a la *“Modificación Bases del Ejecución del Presupuesto. Operaciones de Préstamo y Tesorería”* una vez haya transcurrido sin reclamaciones u observaciones el plazo 15 días de exposición pública a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 149 de 5 de agosto de 2022.

TERCERO.- Respecto de los PLIEGOS de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES y de PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

3º.1.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.-

En el expediente se incluye el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en el procedimiento de adjudicación de la Operación de Tesorería.

Y cuyas Cláusulas Administrativas Particulares del citado PLIEGO, firmado el día 04.08.2022 por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, considero que se ajustan *en lo sustancial* a lo dispuesto en la normativa de aplicación e incluyen las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecúan a las exigencias de su objeto, por lo que se INFORMAN FAVORABLEMENTE.

Sin perjuicio de lo cual, se hace constar que el valor estimado del contrato que se refleja en la Cláusula Segunda del citado PCAP previsiblemente es bastante superior al que resultará de la licitación, habida cuenta de las condiciones y requisitos establecidos respecto del cumplimiento del principio de prudencia financiera al que antes se ha hecho referencia.

3º.2.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.-

En el expediente se incluye el preceptivo Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en el procedimiento de adjudicación de la Operación de Tesorería a la que se refiere este Informe.

Y cuyas Prescripciones Técnicas Particulares del citado PLIEGO, firmado el día 04.08.2022 por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, considero que se ajustan *en lo sustancial* a lo dispuesto en la normativa de aplicación e incluyen las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecúan a las exigencias de su objeto, por lo que se INFORMAN FAVORABLEMENTE.

CUARTO.- Respecto de las repercusiones del contrato en el cumplimiento de los principios de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. REGLA de GASTO

Teniendo en cuenta los antecedentes y documentación económico-contables obrantes en esta Secretaría-Intervención a mi cargo y en relación concretamente con la adjudicación y formalización, si procede, del contrato a que se refiere este expediente, considero que la aprobación y realización del gasto correspondiente a contratación de una OPERACIÓN de TESORERÍA, por importe de 360.000,00 € y plazo de 1 año tendría las siguientes consecuencias económico-presupuestarias para el Ayuntamiento de Cebolla:

4º.1.- Respecto del cumplimiento del objetivo de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA y principio de SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (arts. 3 y 4 LOEPSF).-

SÍ SE CUMPLIRÍA el objetivo de Estabilidad Presupuestaria; **SÍ SE CUMPLIRÍA** el principio de SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

4º.2.- Respecto del cumplimiento de la REGLA DE GASTO (art. 12 LOEPSF).-

Habida cuenta de la escasa cuantía de los gastos teóricos (3.600,00 €) que en su caso se devengarían con motivo de la prevista contratación de la operación de tesorería antes de finalizar el presente ejercicio, considero que las consecuencias de dicha contratación respecto del cumplimiento o no de la regla de gasto serían mínimas e irrelevantes.

Lo que se hace constar expresamente a los efectos previstos en el art. 7.3 de la citada Ley Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de *Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*, sin perjuicio de lo cual, dichas circunstancias/incumplimientos no serían obstáculo legal para la tramitación y aprobación del expediente al que se refiere este Informe, habida cuenta de la **suspensión de las reglas fiscales por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de Julio de 2021, sobre suspensión de Reglas Fiscales para el ejercicio 2022.**"

QUINTO.- Otras CONSIDERACIONES.

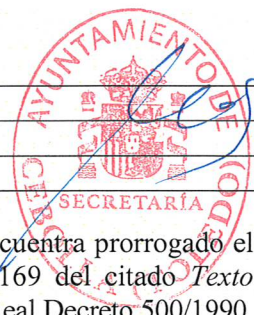
5º.1.- Innecesariedad autorización previa.

Para la concertación de las operaciones de tesorería no es precisa la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública (*o del órgano competente, en su caso, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*) ya que tal requisito sólo es exigible – si concurren determinadas circunstancias- en los supuestos de operaciones a largo plazo (art. 53 TRLRHL/Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013)

5º.2.- Inclusión de las operaciones de crédito en el Presupuesto aprobado.

En el art. 50 del TRLRHL, se establece que la concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en dicha ley, y entre ellas las operaciones de tesorería a que se refiere este Informe, requiere que la Corporación disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, exigencia/..

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)	
Expediente	OPERACIÓN de TESORERÍA N° UNO/2022
INFORME FISCALIZACION de INTERVENCIÓN. Folio 3/4.-	



.../.... legal que no se cumple al día de hoy, por cuanto actualmente se encuentra prorrogado el Presupuesto del ejercicio 2021 anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del citado *Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales* y en el artículo 21.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril,

si bien tal y como se dispone en el segundo párrafo del citado artículo 50, excepcionalmente cuando se produzca la **situación de prórroga del Presupuesto**, se podrán concertar determinadas modalidades de operaciones de crédito, entre ellas las **operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley y siempre que las concertadas sean reembolsadas.**

Siendo esto así, se hace constar al respecto que la concertación de la operación de endeudamiento a corto plazo proyectada, **SÍ cumpliría** los requisitos referidos por cuanto se encuentra dentro de los límites fijados por la normativa aplicable y Ayuntamiento de Cebolla NO tiene concertada actualmente ninguna operación de crédito ni a corto ni a largo plazo, no existiendo por tanto obligación de reembolso alguno por tal concepto.

5°.3.- Capacidad para responder obligaciones.

En cuanto a la capacidad del Excmo. Ayuntamiento de Cebolla para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que se derivarían de la concertación de la operación de crédito prevista, por esta Secretaría-Intervención se estima que **SÍ tiene capacidad este Ayuntamiento** para responder a dichas obligaciones en cuanto a los Intereses propiamente dichos y comisión por no disponibilidad, en su caso.

Asimismo considero que el Ayuntamiento de Cebolla tendrá capacidad suficiente para hacer frente al reintegro total de los saldos dispuestos, en el plazo de un año desde la formalización del contrato.

5°.4.- Ahorro Bruto y Ahorro Neto.

5°.4.1.- Ahorro Bruto.

Con carácter general el **Ahorro Bruto** sería la **diferencia** entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, debiéndose tener en cuenta al respecto que *“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 á 5”*.

Siendo esto así, y analizando la ejecución y liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo) correspondiente al ejercicio **2021**, se obtienen los siguientes datos relativos a los **Derechos Reconocidos Netos** ejercicio **2021** (DRN) y **Obligaciones Reconocidas Netas** ejercicio **2021** (ORN), en cuanto a los capítulos de ingresos y gastos antes referidos:

I. INGRESOS		
Capítulo	Denominación	DRN 2021 (1)
1°	Impuestos directos	1.112.279,86
2°	Impuestos indirectos	120.852,94
3°	Tasas y otros ingresos (1)	502.431,38
4°	Transferencias corrientes	913.832,03
5°	Ingresos patrimoniales	2.024,98
Total DRN ejercicio 2021 (Capit. 1° á 5°)		2.651.421,19
Menos ingresos afectados a Operaciones de Capital e ingresos extraordinarios		0,00
Total		2.651.421,19

(1) Importe reflejado capítulo 3° derechos reconocidos: 565.792,96 – 63.361,58 (Canon urbanístico); no se considera necesario deducir a estos efectos el importe de otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 á 5, habida cuenta de que pueden considerarse *ordinarios* por su carácter repetitivo en los sucesivos ejercicios (*subvenciones/transferencias corrientes*), aun cuando tengan carácter finalista para gasto corriente; todo ello sin perjuicio de mejor interpretación de la normativa aplicable

II. GASTOS		
Capítulo	Denominación	ORN 2021
1º	Gastos de personal	1.207.984,58
2º	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.068.430,51
4º	Transferencias corrientes.	77.956,62
Total ORN ejercicio 2021 (Cap. 1º, 2º y 4º)		2.354.371,71

CÁLCULO AHORRO BRUTO	
Total DRN ejercicio 2021 (Capit. 1º a 5º) (A)	2.651.421,19
Total ORN ejercicio 2021 (Cap. 1º, 2º y 4º) (B)	2.354.371,71
Ahorro Bruto (A-B)	297.049,48 €

Luego el **Ahorro Bruto** obtenido en el ejercicio 2021, sería de 297.049,48 €, por ser está la diferencia entre los Derechos reconocidos netos liquidados por los capítulos de Ingresos 1º a 5º. Ejercicio 2021 (2.651.421,19 €) y las Obligaciones reconocidas netas liquidadas por los capítulos de Gastos 1º, 2º y 4º Ejercicio 2021 (2.354.371,71 €).

5º.4.2.- Ahorro Neto.

Conforme a lo establecido en el art. 53.1, apartado segundo del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entenderá por **Ahorro Neto** de las Entidades Locales la **diferencia** entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, *minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.*

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado correspondiente del artículo 53.1 del TRLRHL, en el cálculo de ahorro neto *no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que fuesen financiadas con remanente líquido de tesorería.*

Luego el **Ahorro Neto** resultante de los estados financieros que reflejan la Liquidación del Presupuesto y demás documentación a tener en cuenta en su caso, sería el que a continuación se indica:

Cálculo Ahorro Neto.	Importe €.
Ahorro Bruto (A)	297.049,48
Menos cuotas teóricas de amortización 2021 capital préstamos vigentes (B)	0,00
Menos importe teórico intereses 2021 préstamos vigentes (C)	0,00
Más importe Obligaciones reconocidas (capítulos 1, 2 y 4), derivadas de modificaciones de créditos, financiadas con Remanente líquido de Tesorería (D)	98.178,24
Total Ahorro Neto = A- (B+C) + D	395.227,72
Ratio de Ahorro Neto (sobre Derechos Reconocidos netos capítulos 1,2,3,4 y 5)	14,91 %

Se refleja a continuación un **cuadro/resumen** con los datos relativos al **Ahorro Bruto y Neto** referidos a los tres últimos ejercicios presupuestarios, incluido en que se liquida y es objeto de este Informe:

	Ejercicios		
	2021	2020	2019
Ahorro Bruto	297.049,48	541.971,16	435.905,14
Ahorro Neto	395.227,72	541.971,16	360.448,58
Ratio de Ahorro Neto (%)	14,91 %	20,81 %	13,47 %

5º.5.- Nivel de endeudamiento y porcentaje de capital vivo.

5º.5.1- Nivel de endeudamiento.

En el ejercicio presupuestario de 2019 se amortizaran anticipadamente la totalidad de los préstamos que se encontraban vigentes, sin que en los ejercicios 2020 y 2021 se haya procedido a la concertación de ninguna operación de crédito, ni a corto ni a largo plazo.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)

Expediente

OPERACIÓN de TESORERÍA N° UNO/2022**INFORME FISCALIZACION de INTERVENCIÓN. Folio 4/4.-**

y siendo esto así obviamente el NIVEL de ENDEUDAMIENTO del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo) a 31/12/2021 y al día de hoy, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes es de **0,00 %**, y esto por cuanto a la citada fecha el Ayuntamiento de Cebolla NO tenía contratada y vigente, y tampoco en la fecha de este Informe, NINGUNA operación de crédito pendiente de amortización/reembolso.

5º.5.2- Porcentaje de capital vivo.

Y por las mismas razones, el porcentaje de CAPITAL VIVO obviamente estaría por debajo del **110%** de los **ingresos corrientes**, límite previsto según el artículo 53 del TRLHL, y de igual modo por debajo del límite del **75%** de los **ingresos corrientes** que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, modificado por el Real Decreto Ley 20/2011 y que fue dotada de vigencia indefinida por la DF 31ª de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2013, aplicable como límite para concertar nuevas operaciones de préstamo para la financiación de inversiones, sin necesidad de autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de la entidad local, cuando, *además*, hay resultado un Ahorro neto positivo en la Liquidación del ejercicio correspondiente.

5º.6.- Sobre la existencia/inexistencia de CRÉDITO y adecuación del mismo.

Consta en el expediente el preceptivo **Certificado** emitido por mí *condicionado* relativo a la *existencia* de CRÉDITO presupuestario suficiente y adecuado para financiar el gasto que comportaría la CONTRATACIÓN de la citada Operación de Tesorería; debiéndose tener en cuenta al respecto el carácter plurianual del mismo.

Y en cuyo apartado Tercero del Certificado referido, se refleja expresamente:

“**TERCERO.-** Que siendo esto, podría certificarse la existencia de CRÉDITO presupuestario suficiente y adecuado a nivel de vinculación jurídica (**Bolsa de vinculación 2022/0/0**/3****) para financiar el gasto que comportaría la contratación de una OPERACIÓN de TESORERÍA por importe de 360.000,00 €, en los términos antes reseñados

una vez haya transcurrido el citado plazo de exposición pública sin que se presenten reclamaciones u observaciones, y el expediente de modificación de créditos y acuerdos adoptados puedan considerarse **definitivamente aprobados**, sin necesidad de nueva publicación.”

Y a cuya Certificación (*de la que adjunto copia*) me remito, y doy por reproducida en este Informe de Fiscalización.

RESULTADO de la FISCALIZACIÓN.

Siendo esto así, se fiscaliza de CONFORMIDAD este expediente actualmente en tramitación, para la **contratación** de la OPERACIÓN de TESORERÍA que se pretende concertar por este **Ayuntamiento de Cebolla** (Toledo), por importe de 360.000,00 €, plazo de 1 año y con destino a hacer frente a las necesidades transitorias de la Tesorería municipal.

y en consecuencia, SE FISCALIZA de CONFORMIDAD la AUTORIZACIÓN del GASTO correspondiente en la cuantía inicial de **3.600,00 € IVA** (*importe máximo previsible, aunque sobrevalorado, de los gastos teóricos imputables al presente ejercicio presupuestario*)

Y cuya fiscalización de conformidad hay que entenderla condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado para hacer frente a los gastos derivados de su contratación, en los términos reflejados en la Certificación emitida por mí antes referida (*aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n° Cuatro/2022*)

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente referido, firmo la presente en Cebolla, a 11 de agosto de 2022.

El Secretario-Interventor.**Fdo. Miguel A. Flores Huete.**

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)	
Expediente	OPERACIÓN de TESORERÍA N° UNO/2022
CERTIFICACIÓN EXISTENCIA/INEXISTENCIA CRÉDITO SUFICIENTE y ADECUADO	

D. MIGUEL ÁNGEL FLORES HUETE, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de CEBOLLA (Toledo).

en relación con la OPERACIÓN de TESORERÍA que se pretende concertar por este Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), en la cuantía de 360.000,00 €, plazo de un año y para su inclusión en expediente actualmente en tramitación

CERTIFICO:

PRIMERO.- Respecto del Expediente de Modificación de Créditos nº Cuatro/2022.

1.1.- Que en SESIÓN ordinaria celebrada por la PLENO del Ayuntamiento el día 28 de julio de 2022, se adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

“.../...**APROBAR** el citado Expediente de Modificación de Créditos nº CUATRO /2022, por concesión de **Créditos Extraordinarios**, en los términos reflejados en la Propuesta de esta Alcaldía relativa a los *Créditos Extraordinarios y Recurso para su financiación* obrante en el expediente....”

1.2.- Que en el citado expediente de modificación de créditos nº Cuatro/2022 se incluyen, entre otros, determinados **créditos extraordinarios** por las cuantías y conceptos reflejados en el apartado correspondiente de la Memoria Justificativa de la Alcaldía y que a continuación se indican:

Aplic. Pres.	Denominación (Grupo de Programa ó Programa /Concepto)
2022/0/011/ 31001	Deuda Pública. Intereses Operaciones de Tesorería
<i>Se propone la aprobación de un crédito extraordinario por importe de 4.000,00 € para hacer frente en su caso, a los intereses que pudieran devengarse antes de finalizar el ejercicio, en el supuesto de que se contratase una operación de crédito a corto plazo para hacer frente a las necesidades transitorias de la Tesorería municipal.</i>	
2022/0/934/ 311	Gestión de la Deuda y de la Tesorería. Gastos de formalización, modificación y cancelación de préstamos y otras operaciones financieras
<i>Se propone la aprobación de un crédito extraordinario por importe de 400,00 € para hacer frente en su caso, a los Gastos de formalización en el supuesto de que se contratase una operación de crédito a corto plazo para hacer frente a las necesidades transitorias de la Tesorería municipal.</i>	

Dicho expediente de modificación de créditos nº Cuatro/2022 ha sido publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 149**, del día de la fecha, por plazo de **15 días** y a efectos de reclamaciones por los interesados.

SEGUNDO.- Respecto del Valor estimado del contrato. Consignación presupuestaria.

2.1.- Valor estimado del contrato.

Teniendo en cuenta el importe máximo de la Operación de Tesorería proyectada (360.000,00 €), el valor estimado teórico del contrato asciende a 10.800,00 €, calculados a un tipo teórico de interés del 3%, durante un año y para el supuesto de que se dispusiese de la totalidad de su importe, y no fuera aplicable por tanto, ningún coste relativo a la comisión por no disponibilidad de los fondos correspondientes.

Para su cálculo se ha utilizado, en lo procedente, el método establecido respecto del cálculo del valor estimado de los contratos relativos a los servicios bancarias, en la letra b, punto 11 del artículo 4 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; es decir, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.

2.2.- Consignación presupuestaria.

Las obligaciones correspondientes a los citados gastos, que consistirían básicamente en los **Intereses** que pudieran devengarse antes de finalizar el ejercicio, serían reconocidas y pagadas con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/0/011/31001 (Deuda pública. *Intereses Operaciones de Tesorería*); sin perjuicio de las obligaciones que hubiera que reconocer y pagar, en su caso, con cargo al crédito disponible a nivel de bolsa de vinculación, para los supuestos de devengo de gastos relativos a la **comisión de no disponibilidad**, limitada a un máximo de 0,10 % anual.

Y cuyo importe de las correspondientes obligaciones calculadas para un período de 4 meses (hasta la finalización del ejercicio presupuestario) ascendería a la cantidad de **3.600,00 €**.

TERCERO.- Que siendo esto, podría certificarse la existencia de CRÉDITO presupuestario suficiente y adecuado a nivel de vinculación jurídica (**Bolsa de vinculación 2022/0/0**/3****) para financiar el gasto que comportaría la contratación de una OPERACIÓN de TESORERÍA por importe de 360.000,00 €, en los términos antes reseñados

una vez haya transcurrido el citado plazo de exposición pública sin que se presenten reclamaciones u observaciones, y el expediente de modificación de créditos y acuerdos adoptados puedan considerarse **definitivamente aprobados**, sin necesidad de nueva publicación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Cebolla, a 5 de Agosto de 2022.

El Secretario-Interventor.

Fdo. Miguel A. Flores Huete.

